



LA CRUZ, 23 DE AGOSTO DEL 2018

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1305/2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Las facultades del artículo 12 de Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificado por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública -vigente, en lo que interesa, a contar del 20 de abril de 2009-, señala que todas las resoluciones a que se refiere dicho precepto estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad, y que además, entrega a las Municipalidades en el sentido de enumerar las resoluciones que éstas pueden dictar entre las que se encuentra las Ordenanzas. El acuerdo Acta N° 063 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión de fecha 21 de Agosto de 2018. Que dichas normas, por disposición del artículo 65 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, requieren para su dictación, el acuerdo del Concejo Municipal.

2.- La ratificación de la Sentencia de Proclamación del tribunal Electoral V Región, de fecha 01 de diciembre de 2016, que me proclama Alcalde de la comuna de La Cruz.

3.- Que existe la necesidad de dictar una Ordenanza que norme la extracción de áridos en el Río Aconcagua y en Pozos Lastreros o Canteras de propiedad particular en la comuna de La Cruz.

4.- Lo dispuesto en los considerandos precedentes y lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

5.- Lo Dispuesto en el artículo 42 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, relativo a las ordenanzas que regulan los derechos correspondientes a los servicios, concesiones y permisos que indica -.

6.- El acta de sesión ordinaria número 063 del Concejo Municipal de fecha 21 de agosto de 2018, que aprueba la ordenanza indicada.

DECRETO:



I.- APRUÉBESE la Ordenanza Municipal sobre Derechos de Extracción de Áridos en el Río Aconcagua y en Pozos Lastreros o Canteras de propiedad particular en la Comuna de La Cruz:

ORDENANZA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN RÍO ACONCAGUA y EN POZOS LASTREROS O CANTERAS DE PROPIEDAD PARTICULAR, COMUNA DE LA CRUZ.

Artículo 1°:

La presente Ordenanza regula la modalidad, requisitos, formalidades y condiciones técnicas en que debe desarrollarse la extracción de áridos desde el río Aconcagua y desde Pozos Lastreros o Canteras de propiedad particular en la comuna de La Cruz, y por tanto tiene carácter de obligatoria para cualquier extracción que se efectúe, a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Artículo 2°.

Definiciones:

Áridos: Material de arrastre ubicado en el lecho, álveo o cauce del río Aconcagua, compuesto por arenas, ripios, piedras y otros similares de granulometría variable, y con capacidad de reposición.

Lecho o álveo del Río: Porción de tierra por la que corren sus aguas de manera permanente.

Canteras: Borde o Ladera de Cerro de propiedad particular, en donde una empresa o persona natural -previa solicitud y autorización- haga extracción de pastas, rocas o áridos derivados a la construcción.

Cauce del Río: Superficie de terreno que es ocupada por el agua de manera alternativa, durante los periodos de crecidas ordinarias.

Caja del Río: Porción de tierra que es ocupada por las aguas, en periodos de crecidas máximas extraordinarias que se encuentran delineadas por las riberas.

Permiso de Extracción: Consiste en una autorización de carácter obligatoria para poder extraer áridos tanto de un predio particular, como de un cauce natural o Bien Nacional de Uso Público. Conforme a ello, y a la facultad contemplada en el artículo 36 de la misma norma, las municipalidades podrán entregar en concesión o permiso los bienes nacionales de uso público que administren. El permiso tiene un carácter de precario y no da derecho a indemnización si son objeto de modificaciones o dejados sin efectos.

Concesión: Acto administrativo unilateral, por el cuál la Municipalidad de la Cruz otorga a una persona natural o jurídica, la facultad para utilizar en forma preferente, temporal y mecanizada los recursos existentes en el bien nacional de uso

público. Este acto generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones reciprocas, especialmente económicas entre concesionario y concedente, conservando este último la administración y la facultad de poner término a la concesión, en cualquier momento y por razones sobrevinientes de interés general.

El otorgamiento de las concesiones se hará de dos maneras: a) Previa licitación pública, estableciéndose las características y condiciones de las mismas en las Bases Administrativas y Bases Técnicas que se aprueben para tales efectos. b) Si no se presentaren interesados o cuando ocurran circunstancias debidamente calificadas mediante resolución fundada, se podrá llamar a una licitación privada o proceder mediante contratación directa.

Derechos: Valor de extracción de áridos expresado en Unidades Tributarias Mensuales, cuyo monto se establecerá en la Ordenanza Local sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de La Cruz, en función del volumen extraído y transportado sobre camión.

Extracción Mayor: Aquella cuyo volumen supera los 50.000 metros cúbicos por vida útil de proyecto en cauce de Río Aconcagua, o cuyo volumen supera los 100.000 metros cúbicos extraídos por vida útil de proyecto en canteras o pozos lastreros de propiedad particular.

Extractor: Persona natural o jurídica que ejecute la explotación de áridos del lecho, álveo o cauce del río Aconcagua, de bienes nacionales de uso público o de pozos lastreros en propiedad particular.

Frente de extracción: corresponderá al lugar físico del río Aconcagua o de canteras y/o pozos lastreros de propiedad particular donde se efectuará la extracción de áridos.

Inspección Técnica de la Obra: Unidad que efectuará la fiscalización técnica y seguimiento de la extracción, responsabilidad que corresponderá a la Dirección de Obras Municipales y Unidad de Medio Ambiente.

Planta: Lugar de faenas y elementos mecánicos dispuestos para el acopio, selección, separación y molienda de áridos.

Pozo Lastrero de Propiedad Particular: Lugar o terreno de propiedad particular en donde una empresa o persona natural solicite permiso para realizar faenas de extracción de áridos.

Proyecto de extracción: Proyecto Técnico, el cuál debe ser visado por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en caso de extracciones en Río Aconcagua y por Secretaria Regional Ministerial de Agricultura en caso de extracciones en canteras y/o pozos lastreros de propiedad particular, para su aprobación por la Municipalidad de La Cruz.



Artículo 3°.

Toda extracción de áridos desde el Río Aconcagua o desde Canteras y/o Pozos Lastreros de propiedad particular en la comuna de La Cruz, se hará previo otorgamiento de un permiso o concesión mediante decreto alcaldicio que individualizará claramente la persona del titular, el área geográfica objeto del mismo, bajo sistema de coordenadas UTM Datum WGS84 y las condiciones en que se otorga.

El extractor debe solicitar el permiso o concesión por escrito a la Municipalidad de La Cruz y acompañar, en duplicado, un proyecto de extracción que indique el lugar, dimensiones del frente, accesos, volumen anual de explotación y demás antecedentes técnicos que sean necesarios para su adecuada evaluación. La Municipalidad de La Cruz podrá exigir la presentación de antecedentes complementarios si así lo ameritara.

El proyecto de extracción será remitido a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso, siempre que el referido proyecto se encuentre emplazado en el cauce del Río Aconcagua, para efectos de que la referida Dirección, otorgue su aprobación y visación técnica, considerando razones de necesidad social a criterio del alcalde, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Situación socio-económica del interesado.
- b) Condiciones sociales y de salud compatible, de acuerdo a la actividad.
- c) Acreditar capacitación o preparación técnica para el manejo de áridos.

En caso de proyectos en pozos lastreros, de propiedad particular y que sean ribereños al cauce del Río Aconcagua, los antecedentes del proyecto también serán derivados a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso a objeto de que esta entidad se pronuncie sobre el potencial impacto del proyecto en el cauce aledaño a la propiedad particular, en cuyo caso la Municipalidad de La Cruz podrá aprobar la ejecución del indicado proyecto de pozo lastrero, según el pronunciamiento establecido para tal efecto por Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso.

Artículo 4°.

Los proyectos que sean presentados para la extracción de áridos, deben contener a lo menos la siguiente Información Técnica:

Para proyectos de Extracción en Río Aconcagua:

1. Informe Técnico del Proyecto de Extracción de áridos, con análisis Hidráulicos e Hidrológicos que permitan su



evaluación por parte de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso.

2. Plano de Planta del Levantamiento Topográfico del Proyecto con curvas de nivel cada 1 metro y georreferenciado bajo Datum WGS84. El Levantamiento deberá considerar 500 metros aguas arriba y 500 metros aguas abajo de la zona de proyecto propuesta.
3. Perfil Longitudinal del Proyecto, indicando cota de terreno y cota de rasante de pendiente media del lecho.
4. Perfiles Transversales cada 50 metros indicando superficies de Corte para cada perfil.
5. Tabla de Resumen; Cubicación de Volúmenes de Extracción.
6. Circuito de recorrido que efectuarán los vehículos transportadores por las vías y calles de la comuna, aprobado previamente por la Municipalidad.
7. Carta Compromiso Notarial respecto a responsabilidad por eventuales daños a terceros o infraestructura pública ocasionados por la ejecución del proyecto, según requerimientos de Dirección Regional de Obras Hidráulicas.

Una vez otorgada la autorización alcaldicia, se dictará el decreto respectivo, que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales del permiso, en especial la caución que el concesionario (permisionario) deberá rendir para cumplir el plan de manejo del río y las condiciones del permiso “.

Para proyectos de Extracción en Canteras o Pozos Lastreros de Propiedad Particular:

1. Planos y Escritura de Propiedad protocolizada ante Conservador de Bienes Raíces de Quillota, donde conste la propiedad del predio a intervenir.
2. Certificado de Dominio Vigente de la Propiedad emitida por el Conservador de Bienes Raíces de Quillota.
3. Contrato de Arrendamiento de la Propiedad, en caso de que el titular del proyecto no sea el dueño del predio.
4. Informe Técnico del Proyecto Extracción con Memoria de Cálculo, Plan de Manejo y Metodología de Extracción planteada por el particular
5. Plano de Planta del Levantamiento Topográfico del Proyecto con curvas de nivel cada 1 metro y georreferenciado bajo Datum WGS84. El Levantamiento deberá considerar el emplazamiento de la zona de proyecto dentro de la propiedad particular
6. Perfil Longitudinal del Proyecto, indicando cota de terreno y cota de rasante del proyecto.
7. Perfiles Transversales cada 50 metros indicando superficies de Corte para cada perfil.
8. Tabla de Resumen ; Cubicación de Volúmenes de Extracción.

9. Cambio de Uso de Suelo o Pronunciamiento Favorable respecto al proyecto emanado de la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura.
10. Informe Agrologico suscrito por Ingeniero Agrónomo, respecto a la calidad del Suelo donde se desarrollará el proyecto.
11. El Proyecto deberá contemplar franjas de Protección de a lo menos 10 metros hacia predios vecinos y de 20 metros hacia Caminos Públicos.
12. Respecto a las franjas de Protección hacia Río Aconcagua, en caso de predios ribereños se deberá respetar el emplazamiento o franja de protección indicada por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso.
13. Plan de Recuperación de Suelos suscrito por Ingeniero Agrónomo en caso que la extracción se presente como Plan de Mejoramiento de Suelos.
14. Carta Compromiso Notarial respecto de la responsabilidad por eventuales daños ocasionados por la ejecución del proyecto, en predios aledaños o infraestructura pública. Una vez otorgada la autorización alcaldicia, se dictará el decreto respectivo, que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales del permiso, en especial la caución que el permisionario deberá rendir para cumplir las condiciones del permiso.
15. Circuito de recorrido que efectuarán los vehículos transportadores por las vías y calles de la comuna, aprobado previamente por la Municipalidad.

Artículo 5°

Si el proyecto de extracción de áridos, sea en Río Aconcagua y/o Canteras o Pozos Lastreros de Propiedad Particular, es susceptible de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, lo que será determinado conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 40 del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que contiene el "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", el permisionario o concesionario deberá someterlo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtener del organismo competente la aprobación pertinente, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el Decreto N° 30, de 1997, y Decreto N° 40 del año 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En cuanto a la "vida útil del proyecto o actividad", ésta será evaluada conforme al tramo del cauce y su explotación.

Artículo 6°.

Una vez aprobado o visado técnicamente el proyecto de extracción por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de



Valparaíso, Secretaria Regional Ministerial de Agricultura, Servicio de Evaluación Ambiental, Comisión Regional de Evaluación Ambiental y demás servicios competentes, según correspondiere, la Municipalidad de La Cruz procederá a autorizar la extracción mediante la emisión del correspondiente decreto alcaldicio.

Artículo 7°.

La explotación de áridos se hará con sujeción al proyecto aprobado, que el extractor ejecutará a su costa, dando estricto cumplimiento a las exigencias y condiciones del decreto de permiso o concesión, a toda la normativa e instrucciones vigentes de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Secretaria Regional Ministerial de Agricultura, del Servicio de Evaluación Ambiental y Comisión Regional de Evaluación Ambiental y de los demás órganos del Estado con competencia en la materia. Debe también obtener y cumplir las autorizaciones de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, que regulen el acceso a la planta o frente de extracción, cuando se requiera autorización para la utilización de caminos públicos para el transporte de material desde los cauces o predios particulares.

En el caso que el proyecto o actividad, involucre terrenos que pertenecen a comunas colindantes, deberá el peticionario, de forma previa, solicitar la correspondiente autorización al unidad competente del municipio que corresponda, según la ubicación de los terrenos a explotar.

Artículo 8°.

Si la Municipalidad de La Cruz estima inadecuado o inconveniente el desarrollo de una explotación que ha sido puesta en marcha, podrá modificar o dejar sin efecto, en cualquier momento, el decreto que oficializa el permiso concedido, sin derecho a indemnización para el titular.

Artículo 9°.

La explotación de áridos en Río Aconcagua debe ejecutarse adoptando todas las medidas de seguridad necesarias, para proteger la vida y seguridad de las personas y sus bienes, o la integridad de las obras de defensa particulares o fiscales que se construyan para impedir erosiones o aluviones en los terrenos ribereños, motivados por el cambio de curso de las aguas, y sin provocar o generar alteraciones a la comunidad o entorno inmediato. Por lo mismo, es también obligatorio el cumplimiento de medidas de mitigación, a todo evento, para el control de ruidos, emisión de material particulado, polvo en suspensión caída de material durante el transporte, entre otros.

Para el cumplimiento de lo indicado precedentemente, es obligatorio el riego de la superficie de trabajo y accesos y el uso de carpas para el transporte de material.

Artículo 10°.

El extractor es responsable de la operación de transporte de áridos, aunque sea hecha por terceros; en tal sentido, debe velar que se cumplan las normas y disposiciones relacionadas con la velocidad máxima y estado mecánico de los camiones que ejecuten el transporte, el empleo de carpas en buen estado, limpieza de ruedas, seguridad y estabilidad de la carga y las demás normas que regulen la materia.

Artículo 11°.

El extractor debe mantener completamente despejados los caminos de tránsito y de acceso hacia las zonas de explotación, como de igual manera debe permitir el libre tránsito por el bien nacional de uso público de otros extractores que se encuentren realizando faenas de extracción en los sectores aledaños, sean estos aguas arriba o aguas abajo del Río Aconcagua y que se encuentren debidamente autorizados para tal efecto por la Ilustre Municipalidad de La Cruz.

Artículo 12°.

Se prohíbe a todo extractor la realización de trabajos de mantención o reparación de vehículos y maquinarias, en el interior del cauce del Río Aconcagua, lo anterior a objeto de minimizar cualquier impacto o efecto producto de potenciales contaminaciones del suelo o aguas por el derrame de lubricantes o combustibles, debiendo realizar por tanto estas labores en sitios debidamente habilitados para tales efectos en las respectivas plantas de procesos.

Artículo 13°.

Toda persona natural o jurídica que posea un permiso o concesión para extraer áridos, dentro de los límites de la comuna de la Cruz, se encuentra obligado a pagar la totalidad de los derechos municipales relativos a la extracción de áridos de Bienes Nacionales de Uso Público. Estos derechos se pagarán por mes vencido durante los 10 primeros días del mes siguiente, declarando al municipio el volumen extraído durante el mes anterior.

Para tal efecto el Departamento de Rentas Municipales, exigirá al permisionario o concesionario la presentación de la declaración de extracción, acompañada de las Guías Municipales de Extracción y Transporte de Áridos respectivas.



La confección de las guías municipales, antes señaladas, será responsabilidad de cada uno de los permisionarios o concesionarios, según formato definido por la Municipalidad de la Cruz, las cuales deberán ser timbradas por Tesorería Municipal. En el evento de comprobarse alguna diferencia entre lo declarado por el titular de un permiso o concesión y lo efectivamente extraído, además de exigir el pago de la diferencia más el recargo del 25%, la municipalidad, mediante decreto alcaldicio, aplicará una multa equivalente a 5 U.T.M. Si se reincide en esta falta en un mismo año calendario, se podrá poner término a la concesión, con el acuerdo del Concejo Municipal.

El titular del permiso o concesión estará obligado a entregar una guía municipal a cada camión o vehículo que se despache con áridos extraído. Ningún camión o vehículo podrá circular cargado con áridos dentro de la comuna, sin portar la correspondiente guía municipal, encontrándose facultados los inspectores municipales y carabineros para detener a los vehículos y exigir la presentación de la guía; la negativa a acceder a lo solicitado hará presumir la inexistencia de la misma.

El titular del permiso o concesión, el dueño del camión o vehículo que transporte los áridos y el conductor del vehículo serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido circulando por la comuna cargado con áridos, sin portar la respectiva guía municipal, como asimismo la guía de despacho o factura del S.I.I.

Para tal efecto, se le aplicará una multa de hasta 3 U.T.M. En el evento de ser sorprendido este conductor por segunda vez, dentro de un período de un mes, circulando en un camión o vehículo cargado de áridos sin portar la guía municipal, se le aplicará una multa de 6 U.T.M. a 9 U.T.M. respectivamente.

En este caso el Juez de Policía Local podrá decretar la confiscación del camión mientras no se pague la multa impuesta.

Adicionalmente a la sanción anterior, la unidad municipal encargada de la supervisión del contrato citará al titular del permiso o concesión al municipio, para que acredite el haber entregado la guía al conductor sorprendido. En el evento que este hecho no sea acreditado en el plazo de 72 horas siguientes a la fecha de la notificación, se aplicará una multa anexa a la impuesta de 5 U.T.M. En caso de comprobarse que no existe denuncia del conductor del camión por no haber recibido la guía, este hecho constituirá un agravante para la aplicación de una multa a éste.



La Municipalidad de la Cruz se reserva la facultad de efectuar otro tipo de fiscalización.

Artículo 14°.

El extractor que instale una planta de selección, debe contemplar las medidas de mitigación necesarias a fin de no afectar a los residentes ni el entorno inmediato, para lo cual se deberá establecer un horario de funcionamiento compatible con el sector, que no podrá ser nocturno. La instalación de una Planta de Procesamiento de áridos deberá ajustarse a los requerimientos establecidos a este respecto en la Ley 19.300 de Bases Generales de Medio Ambiente y en Decreto Supremo N° 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en general, a toda la legislación pertinente en la materia.

Artículo 15°.

El acopio del material extraído debe depositarse en lugares adecuados, cuyo emplazamiento y habilitación no cause riesgo alguno para la población.

No se permitirá al permisionario o concesionario realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuercen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzoso y necesario para la permanencia de las fuentes de extracción, la Dirección Regional de Obras Hidráulicas podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando éstas no ocasionen las alteraciones indicadas.

Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria del río y si las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyeran un obstáculo, deberán ser de inmediato desmanteladas o demolidas, según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios. Sumado a lo anterior, el permisionario o concesionario deberá colocar de manera inmediata su maquinaria a disposición de la municipalidad para la práctica de los trabajos respectivos de reforzamiento para responder a la emergencia.

Artículo 16°.

De igual forma el Titular del proyecto debe destinar el material no aprovechable en comercialización (Escarpe o Fino por Lavado) para el reforzamiento de riberas del cauce según las instrucciones de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas,

considerándose además trabajos de recuperación de las mismas construyendo taludes y elaborando planes de reforestación.

Artículo 17°.

El Titular del proyecto debe tener a la vista el proyecto de extracción cuando sea requerido por la Inspección Técnica de la Obra y deberá también ejecutar la topografía necesaria a fin de controlar su adecuado cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, deberá hacer entrega de a lo menos cuatro topografías de control por año calendario de duración del proyecto, o cuando la Inspección técnica Municipal o dependiente de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso lo solicite por causa justificada.

Artículo 18°.

El Titular del proyecto debe extraer áridos solo de la(s) zona(s) autorizada por proyecto, la(s) cuál(es) deben ser demarcadas físicamente en terreno por medio de monolitos georreferenciados según Datum del proyecto (WGS84). De igual modo se establece que los horarios para la ejecución de Faenas desde Río Aconcagua o desde Canteras y/o Pozos Lastreros de Propiedad Particular podrán ser llevadas a cabo entre las 08:00 a 18:00 Horas, el, Lunes a Viernes.

En caso de sorprender extracciones de áridos fuera del horario establecido, en relación al artículo 14 de la presente ordenanza, sin la respectiva aprobación de la Unidad Técnica Municipal, se emitirá citación al Juzgado de Policía Local con una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 19°.

En caso de proyectos en Río Aconcagua, solo se autorizan excavaciones paralelas al eje del cauce (canalones), quedan prohibidas por tanto todas las excavaciones que tengan orientación transversal al eje del cauce.

Artículo 20°.

Las extracciones no deben vulnerar, amenazar o arriesgar las obras de arte, de ingeniería, encauzamiento, defensas fluviales o bocatomas de canales, cualquiera de ellas existentes en el cauce.

Artículo 21°.

Toda explotación de áridos en el cauce del Río Aconcagua, debe estar a cargo de un profesional idóneo en la materia, por lo que el extractor debe poner a disposición la Dirección de Obras Municipales y Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad

de La Cruz, los antecedentes de idoneidad del profesional, en el transcurso del mismo mes de inicio de las faenas de explotación. Esta información debe estar siempre actualizada en la base de datos municipal

Artículo 22°.

Cuando se solicite por parte de un particular, sea éste persona natural o jurídica, una autorización de extracción de áridos para la ejecución de obras públicas, según lo indicado en Decreto Fuerza de Ley N°850/98 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15840 de 1964 y del Decreto Fuerza de Ley N°206 de 1960, del mismo ministerio sobre construcción y conservación de caminos, se debe adjuntar la siguiente documentación:

1. Petición de la empresa o persona natural para permiso o concesión de forma temporal, de un sector del río para la explotación de áridos.
2. Copia de contrato y/o Resolución con que el Ministerio de Obras Públicas o cualquier entidad u organismo público, por el cuál se adjudica la obra pública en cuestión.
3. Copia de Resolución de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Va/paraíso. que apruebe el proyecto de extracción de áridos en una zona específica del cauce.
4. Copia de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, en caso que el proyecto de extracción de áridos requiera someterse el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en La Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y en Decreto Supremo 4012012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Circuito de recorrido que efectuarán los vehículos transportadores por las vías y calles de la comuna, aprobado previamente por la Municipalidad
6. Proyecto de compensación por desgaste y daños en las vías de circulación de la comuna.

Artículo 23°.

Al momento de realizar la entrega formal de terreno al titular del proyecto, este debe poner a disposición de la Inspección Técnica Municipal, un libro de obras tipo manifold en triplicado, en el cuál se dejarán registrados todos los actos y observaciones de tipo técnico o administrativo respecto de las faenas. Dicho libro de obras debe estar siempre en el lugar de faenas. De igual forma antes del inicio de faenas el titular del proyecto debe emitir informe de empadronamiento de los camiones de transporte que participan en sus faenas, indicando para ello,

Marca, Patente y capacidad de Volumen de transporte de cada camión.

Artículo 24°.

El Titular del proyecto debe elaborar y entregar a la Dirección de Obras Municipales y Unidad de Medio Ambiente, de manera trimestral durante la primera quincena del Mes de Abril, primera quincena Mes de Julio, primera quincena del Mes de Octubre y primera quincena de mes de Enero, un informe técnico de autocontrol, el cual contendrá el levantamiento topográfico de la zona autorizada, perfil longitudinal de escurrimiento y perfiles transversales del cauce cada 50 mts., con fotografías del sector. Dicho informe debe entregarse en duplicado, uno de los cuáles será enviado a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso para su evaluación y conocimiento en caso de proyectos de extracción en Río Aconcagua.

Artículo 25°.

Para efectos de definir y controla los Volúmenes autorizados y efectivamente extraídos desde el Río, estos son medidos en terreno sobre camión, por parte de personal técnico mandatado especialmente para dicho efecto por la Municipalidad de la Cruz. Para los efectos de Cobro de derechos del material extraído se considera el efecto de esponjamiento o Índice de Huecos del material.

Artículo 26°.

Es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto, el oportuno cumplimiento de las leyes sociales y demás obligaciones legales con los operarios.

La Municipalidad de La Cruz exigirá la documentación que acredite el cumplimiento de esta obligación cada vez que renueve el permiso o concesión.

Artículo 27°.

Todo concesionario o permisionario, para extracción de áridos en la comuna de La Cruz, tanto para proyectos privados o de obras públicas, debe ingresar en Tesorería Municipal, durante los siguientes 30 días desde la formalización de la respectiva autorización y entrega de terreno, una Boleta de Garantía Bancaria con liquidez a 30 días, que garantice la correcta ejecución del proyecto y potenciales deudas adquiridas con la Municipalidad de La Cruz producto del desarrollo del proyecto, en relación a los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza. La Boleta en cuestión debe ser girada a nombre de la l. Municipalidad de La Cruz, por un monto equivalente a los derechos municipales de tres meses del volumen mínimo



mensual de extracción establecido en artículo 29 de la presente Ordenanza, monto que será calculado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, según el valor de Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de otorgamiento del D.A. respectivo que autorice el proyecto. Dicha Boleta debe tener una vigencia de hasta 60 días después de la fecha de finalización de proyecto establecida en Resolución aprobatoria u o Oficio que comunique el Visto Bueno Técnico de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso que autoriza la ejecución del proyecto. Dicho documento será devuelto al particular, una vez recepcionadas las obras de extracción sin observaciones por parte de la Dirección de Obras Municipales, Unidad de Medio Ambiente y la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso. La no presentación de la mencionada Boleta de Garantía en el plazo establecido dejará sin efecto el respectivo Decreto Alcaldicio de autorización de ejecución del proyecto.

Artículo 28°.

El permiso o concesión establece el plazo de su duración. Vencido dicho plazo o caducados o resueltos los derechos del titular del proyecto, el Alcalde ordenará el cese inmediato de las labores o faenas, el levantamiento de las obras y la restitución del cauce y defensas del río al estado normal que asegure el resguardo de los derechos de terceros, todo esto a costa del titular del proyecto. Para el caso de extracciones de áridos desde cauces naturales, el plazo máximo de ejecución es de 1 (uno) año desde la fecha en la que la DOH emite el Visto Bueno Técnico (el cual es prorrogable si no se ha extraído todo el material visado, el proyecto se ha ejecutado de buena manera y las condiciones del cauce no han cambiado, lo cual la DOH lo evalúa en terreno).

Artículo 29°.

El titular de un permiso o concesión extracción de áridos está obligado a pagar a la Municipalidad las prestaciones establecidas en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, cuya base imponible se determina por volumen transportado sobre camión. El volumen de extracción está sujeto a un derecho por metro cúbico extraído según lo establecido para tal efecto en la respectiva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y Servicios

El pago de los derechos a que esté afecto el permiso o concesión, o de los derechos municipales por volumen extraído, no exime al titular del proyecto de pagar la correspondiente patente municipal.

Artículo 30°.



El Titular del Proyecto debe extraer o recoger mensualmente un volumen mínimo de 3.000 metros cúbicos de áridos, por los que debe pagar los derechos municipales correspondientes.

El Titular del proyecto puede declarar sin movimiento dos meses en un año calendario, consecutivos o no, mediante comunicación escrita que presentará a la Unidad Técnica Municipal dentro de los primeros quince días del mes que se declara sin movimiento, indicando las razones fundadas que lo justifiquen.

Artículo 31°.

Para el cálculo de los derechos municipales por extracción, el titular del proyecto debe presentar cada mes una declaración del volumen extraído, expresado en metros cúbicos, y acompañar copias de los Boletines o planillas de transporte visadas en terreno por personal municipal que den sustento a tal información, sin perjuicio del cotejo con los originales que podrá hacer la Unidad Técnica Municipal, en cuyo evento el titular debe exhibir la documentación correspondiente, y de las inspecciones en terreno que se estimare oportuno realizar.

La Utilización de información falsa o adulterada es causal suficiente para dejar sin efecto o resolver el permiso o concesión de extracción otorgado.

Artículo 32°.

El pago de los derechos municipales determinados de acuerdo con el artículo anterior, se hará mensualmente previa certificación de la Inspección Técnica Municipal, para cuyo efecto el titular del proyecto debe presentar su declaración de extracción y documentación de respaldo dentro de los diez primeros días del mes siguiente al mes que se realizó la extracción. El pago debe hacerse a más tardar el último día hábil del mes siguiente a de la extracción declarada, o el anterior hábil si fuere festivo, mediante su entero en Tesorería Municipal.

Artículo 33°.

Para los efectos de cobro de derechos municipales, la Dirección de Obras Municipales o Unidad de Medio Ambiente emitirá, dentro de los diez primeros días del mes siguiente de realizada la extracción, un oficio de cobro dirigido a cada titular, en el cuál se especifica el cobro en cuestión con el detalle de metros cúbicos extraídos, valor de la Unidad Tributaria Mensual y porcentaje de ésta por el cual se realiza el cobro. De igual manera en dicho oficio de cobro, se indicará el procedimiento para reconocimiento de esponjamiento o Índice de Huecos en caso que la empresa haya presentado los antecedentes requeridos.

Artículo 34°

Al Departamento de Rentas Municipales le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeñará el concesionario, para los efectos de pago de patente industrial o comercial, según sea el caso o corresponda.

El concesionario deberá pagar los siguientes derechos: a) Permiso de construcción, si corresponde. b) Pago anual de patente comercial o industrial, si corresponde. c) Pago anual de derechos por ocupación de bien nacional de uso público, los cuales serán fijados por la respectiva Ordenanza Local de Derechos Municipales. d) Pago de derechos por extracción de áridos, según lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

El monto, períodos y forma de pago de los derechos municipales quedarán establecidos en los respectivos decretos y contratos de concesión. En todo caso, los pagos de los derechos municipales por ocupación de bienes nacionales de uso público y de extracción de áridos se efectuarán en la Tesorería Municipal, en su caso, previo giro de la Orden de Pago por parte del Departamento de Rentas Municipales.

Artículo 35°.

En caso de comprobarse por medio la correspondiente fiscalización, que se ha realizado una extracción mayor a la autorizada y/o pagada, se girará por parte de la Municipalidad de La Cruz los derechos correspondientes a la diferencia, más un recargo del 25% dentro del quinto día de comprobada la infracción. En caso de detectarse reincidencia en dicha falta en un mismo año calendario, se dará término unilateralmente al respectivo Decreto Alcaldicio que autorizó la ejecución del proyecto.

Artículo 36°

La concesión se extingue: a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición establecida, cuando corresponda. b) Por no ejercer la explotación de la concesión por un período igual a seis (6) meses dentro de un año. Para estos efectos se considerará que no se explota la concesión cuando el valor promedio de extracción fuere inferior al 25% de aquel estimado en el proyecto de extracción de áridos aprobado por la D.O.H. c) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan. d) Por renuncia del concesionario e) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario persona natural, o bien por disolución de la sociedad, en su caso. f) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, decreto y/o contrato respectivo. g) Por otras causales establecidas expresamente en la respectiva Ordenanza. h) Por arrendar, ceder, vender o transferir a cualquier título la

concesión. No obstante lo señalado precedentemente, la concesión podrá dejar de explotarse por el período de seis meses, renovable por una sola vez, siempre y cuando se invoque una causa justificada que obedezca a una razón de fuerza mayor o un caso fortuito que impida explotar la concesión. En tal evento, el interesado deberá solicitar autorización al municipio para suspender la explotación de la concesión, quien calificará la situación y resolverá mediante la dictación de un decreto alcaldicio. Al suspenderse la explotación de la concesión, subsistirá la obligación de cancelar todos los derechos contemplados en la Ordenanza. En cuanto a los derechos de extracción, se pagará lo que corresponda al 50% del promedio de los últimos seis meses de explotación. La concesión se declarará extinguida por decreto alcaldicio, previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas, y/u Obras, según corresponda, procediéndose a la devolución de la Boleta de Garantía, si correspondiere.

Artículo 37°.

Según sea necesario, las empresas interesadas en hacer extracciones de aridos podrán optar a la reserva de un área del Bien Nacional de Uso Público Río Aconcagua, previo análisis de parte de la Dirección de Obras Municipales y la Unidad de Medio Ambiente, lo anterior con el objeto de ejecución de estudios tendientes a elaboración de proyectos de extracción de áridos y/o Declaraciones de Impacto Ambiental que impliquen reserva de terrenos y no adjudicación de otros proyectos de extracción.

Las empresas podrán solicitar tal reserva mencionada por un periodo de hasta 6 meses continuos. En el caso de solicitar una prórroga al plazo otorgado de reserva, el titular deberá presentar los antecedentes fundados en situaciones de hecho en antecedentes técnicos que justifiquen y ameriten conceder la prórroga solicitada por el titular. En tal caso la prórroga podrá ser extendida por periodos independientes de 6 meses cada uno hasta completar un total de 24 meses.

El titular de proyecto debe, en el caso mencionado, cancelar el derecho establecido en Decreto Alcaldicio indicado, equivalente a 5 Unidades Tributarias Mensuales por mes de reserva adjudicado.

Artículo 38°.

En caso de mora en el pago de los derechos municipales, la Municipalidad de La Cruz girará las respectivas multas e intereses devengados por esta mora, en el momento que la empresa correspondiente realice el pago efectivo en tesorería municipal. Igualmente en caso de reincidencia en la mora de los pagos de derechos municipales, la Municipalidad de La Cruz podrá

decretar la revocación del permiso o resolución de la concesión, mediante la emisión de un decreto alcaldicio que así lo disponga.

Artículo 39°

El extractor debe dar todas las facilidades para que la Inspección Técnica Municipal pueda verificar en terreno el funcionamiento de la explotación, como asimismo, debe proporcionar todo tipo de documentos de respaldo, tales como planos, levantamientos topográficos, guías de despacho, facturas y, en general, toda la información técnica y contable que sea necesaria para dicho cometido.

Artículo 40°

Con el objeto de realizar una efectiva y real fiscalización y control de los áridos extraídos por los titulares de permisos y concesiones, la municipalidad entregará a cada extractor guías municipales de transporte de áridos. El extractor debe por tanto entregar guías municipales a cada camión que realice el transporte de áridos extraídos desde el Río Aconcagua. Para lo anterior se debe cumplir el procedimiento establecido en el "Manual de Procedimientos y Control de Transporte de áridos para faenas de extracciones de áridos en Río Aconcagua y/o Canteras o Pozos Lastreros de Propiedad Particular", el cuál será entregado y dado a Conocer al Titular del proyecto por la Dirección de Obras Municipales y Unidad de Medio Ambiente, al momento de realizar la entrega de terreno del respectivo permiso de extracción. La Ilustre Municipalidad de La Cruz registrará mediante un acta de entrega el listado de talonarios de boletines de control. La Unidad Técnica Municipal y los titulares del proyecto deberán firmar dicha acta de entrega dando cuenta que se entregan por parte de la Unidad Técnica y recibe por parte del titular de proyecto, los talonarios de control a entera satisfacción y conformidad en la cual se detallara el numero de registro del o los talonarios entregados individualizando el numero de inicio y termino (ambos incluidos) de los boletines de control que componen cada talonario entregado al titular.

Artículo 41°

Todo camión que transporte áridos debe portar la respectiva guía municipal de control de áridos y a la vez someterse a la fiscalización al respecto que establezca la municipalidad con personal en terreno, quienes solicitarán las respectivas guías de control a cada camión en la respectivas zonas de extracción.

Artículo 42°



En caso de sorprenderse un camión realizando el transporte de áridos extraídos desde el Río Aconcagua sin la respectiva guía de control municipal, o bien que se niegue a exhibir dicho documento, multará al conductor de dicho camión con una multa de entre 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales. En el caso anterior, también se multará al titular de la concesión o permiso de extracción, pudiendo incluso en casos reiterados, caducarse la autorización de extracción respectiva.

Artículo 43°

a Municipalidad de La Cruz, a través de los Inspectores Técnicos de extracciones de áridos, fiscalizará la veracidad de los volúmenes de extracción declarados por el extractor a través de revisión de guías municipales de transporte de áridos en el mes respectivo, además de visitas a terreno. Cualquier diferencia entre lo declarado y lo efectivamente extraído será sancionada de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza, además de girar su cobro respectivo.

Artículo 44°

Aquellas empresas que para la obtención de sus permisos Municipales de extracción de áridos en Río Aconcagua o en predios de propiedad particular, cuenten con proyectos aprobados mediante Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) favorables emitidas en función a lo establecido en la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y en Decreto Supremo N°40/2012, de Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se les mantendrá de manera invariable por toda la vida útil de proyecto y/o mientras se mantenga vigente la mencionada Resolución de Calificación Ambiental, la tasa de derechos municipales por extracción de áridos vigente a la fecha de la obtención de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental Favorable, derecho que será aplicable tanto para extracción de áridos en cauces naturales como para pozos lastreros de propiedad particular. En el caso que los mencionados derechos municipales por extracción de áridos en cauces naturales o en poza lastreros de propiedad particular sean fijados o modificados por alguna Normativa de carácter nacional que sea impositiva al municipio, la indicada invariabilidad no será aplicada y/o podrá ser revocada a aquellas empresas que en función de sus Resoluciones de Calificación Ambiental favorable la hayan obtenido, en caso que los nuevos derechos sean mayores a los establecidos por la invariabilidad de tasas obtenida anteriormente

Artículo 45°.

Queda estrictamente prohibido a todo titular de proyecto ceder, arrendar, transferir, traspasar a cualquier título la autorización de extracción de que es titular, o incluso permitir de hecho la



explotación por terceras personas en su frente de extracción sin permiso previo de la Municipalidad.

Artículo 46°.

Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multa entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, de acuerdo a la gravedad de la falta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero. Los titulares de permisos actualmente vigentes, dispondrán del plazo de tres meses para ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza y solicitar nuevas autorizaciones de conformidad a sus normas, en caso de ser esto necesario. Vencido dicho plazo, quedarán sin efecto de pleno derecho.

Artículo Segundo: La Dirección de Obras Municipales, la Unidad de Medio Ambiente y la Dirección de Administración y Finanzas, deberán adoptar las medidas pertinentes para la fiscalización y cumplimiento de estas medidas.

Artículo Tercero: El Departamento de Comunicaciones procederá a efectuar la difusión pública de esta Ordenanza conforme a las normas vigentes.

II.- PUBLIQUESE Y DIFUNDASE en la página web de la I. Municipalidad de La Cruz.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MAITE LARRONDO LABORDE
ALCALDE



MANUEL ARAYA CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
MLL/MAC/JPF/ggv



XAVIERA PIZARRO FLORES
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

DISTRIBUCION:
ALCALDÍA / SECPLAN
SECRETARÍA MUNICIPAL
DIRECCIONES MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE RENTAS
DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO
TESORERÍA MUNICIPAL
OFICINA DE PARTES
CONCEJO MUNICIPAL
A QUIEN CORRESPONDA

